



# El nuevo Comité de Integridad Científica de la Academia Mexicana de Ciencias

José Ramón Cossío Díaz



El pasado mes de febrero quedó instaurado el Comité de Integridad Científica (CIC) de la Academia Mexicana de Ciencias. El proceso que llevó a su constitución pasó por varias etapas.

En la primera, bajo la presidencia de Juan Pedro Laclette, se iniciaron los trabajos generales que llevarían a proponer su creación. En la Asamblea General Ordinaria del 8 de mayo de 2008 fue aceptada por los miembros la formación del CIC, sin que se formalizara ningún tipo de modificación normativa. En una segunda etapa, ya dentro de la presidencia de Rosaura Ruiz, el Consejo Directivo, con base en las facultades que le otorga el artículo 34, inciso (d) de los Estatutos de nuestra asociación, integró el CIC en enero de 2010. Finalmente, bajo la presidencia de José Franco, el Comité entró en funciones, siendo sus integrantes las doctoras Juliana González, Soledad Loaeza (presidenta) y María Esther Ortiz, y los doctores José Ramón Cossío, Juan Pedro Laclette, Rubén Lisker, Adolfo Martínez Palomo, Dante Morán (secretario) y Ricardo Tapia.

De la lectura del Reglamento Interior del CIC podemos extraer los siguientes aspectos generales. El primero es que se le considera el órgano especializado de la Academia para investigar las denuncias que se hagan sobre las faltas de integridad de sus miembros. De manera adicional, el Comité puede intervenir como árbitro en aquellos casos en que instituciones o personas externas lo soliciten voluntariamente en asuntos relacionados con temas de integridad científica. Puede

también emitir opiniones y recomendaciones a otros órganos e instituciones involucradas en la materia; brindar orientación a las personas que acudan a él con tal fin; rendir un informe anual de actividades proponiendo a la Academia las recomendaciones generales y particulares que a su juicio deba adoptar; emitir las recomendaciones que estime pertinentes a otras instituciones involucradas en la materia; y celebrar convenios con instituciones semejantes a fin de lograr sus metas.

¿Cuál es el estándar a satisfacer en materia de investigación, conforme al Reglamento? Que la investigación hecha en el país “se realice con el máximo de calidad, seriedad y honradez, tomando en consideración los estándares nacionales e internacionales”. De manera más concreta se dice que será responsabilidad de los investigadores “la descripción completa de los métodos empleados y de los resultados obtenidos; el informe honesto, veraz y completo de los datos; el reconocimiento de las participaciones de quienes colaboraron en el proyecto; el reconocimiento de los hallazgos previos de otros colegas, por medio de citas equilibradas de las referencias en la literatura científica, incluyendo aquellas que no apoyan los hallazgos propios; y la supervisión y validación del trabajo de los participantes en el proyecto”.

En cuanto a los aspectos orgánicos, el Comité se integra por nueve miembros de la Academia; se requiere la presencia de seis de ellos para sesionar. La presi-

dencia se renovará cada dos años, y no habrá reelección para el periodo inmediato siguiente. El secretario será designado por los mismos integrantes, a propuesta del presidente. Las votaciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las sesiones serán privadas y se verificarán en los días y horarios que sus miembros estimen pertinentes. Para el cabal conocimiento y resolución de los casos, el Comité podrá asesorarse de otros investigadores de la Academia o de expertos externos.

El proceso ante el CIC podrá iniciarse con motivo de los casos expuestos por un miembro de la Academia o por una persona no integrante de la misma en contra de alguno de sus miembros, o de aquellas que lleguen a presentarse con base en los convenios celebrados a fin de posibilitar su intervención. Las denuncias respectivas deberán estar apoyadas en documentos u otro tipo de pruebas que hagan presumir la existencia de la falta de integridad, y el Comité podrá desecharlas en caso de ser notoriamente improcedentes. Las denuncias anónimas no serán procedentes, pero el Comité puede reservar la identidad del denunciante durante las fases preliminares a efecto de facilitar la investigación. Si el CIC estima procedente el caso, otorgará un plazo de diez días al infractor para que haga valer sus defensas y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, y concluido aquél citará a una audiencia para desahogar las pruebas que así lo requieran y

escuchar a las partes. El Reglamento le otorga al CIC la facultad de buscar en todo momento la conciliación entre las partes, siempre que la naturaleza de la infracción aludida así lo permita, e impone a sus integrantes la obligación de guardar absoluta confidencialidad.

Al concluir el proceso, el Comité formulará el correspondiente dictamen, mismo que someterá a la determinación del Consejo Directivo de la Academia, pues únicamente a éste corresponde imponer sanciones. El dictamen presentado deberá precisar las faltas imputadas y su calificación (leves o graves), las pruebas ofrecidas y desahogadas, los elementos de juicio y las razones para arribar a las conclusiones propuestas. La determinación del Consejo Directivo puede ser impugnada mediante el recurso de reconsideración que a él mismo toca resolver. El Reglamento dispone que el CIC únicamente puede actuar respecto de los temas de integridad científica, de manera que todos los demás aspectos (cuestiones laborales, etcétera) no serán de su competencia, y establece también que si el asunto sometido a su resolución adquiere carácter litigioso, dejará de conocerlo con independencia del momento procesal en que se encuentre.

**José Ramón Cossío Díaz** es ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y profesor de Derecho Constitucional en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).  
Twitter: @JRCossio